

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2019-00489-00

AUTO #805

Santiago de Cali, abril veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Revisada la actuación, y la liquidación de costas, se evidencia que debe dejarse sin efectos la fijación de agencias en derecho decidida en auto de cúmplase, puesto que la demanda fue formulada por el INSTITUTO COLOBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, en ejercicio de sus competencias legales y en defensa de los intereses del menor. En consecuencia, sin lugar a fijar agencias en derecho.

Liquidar las costas por secretaría, teniendo en cuenta si hay otros gastos de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ